

ACTA ACUERDO

Caleta Olivia Provincia de Santa Cruz, a los 31 días del mes enero del año 2020, se presentan ante la Autoridad laboral, Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Provincia de Santa Cruz, con el objeto de celebrar acuerdo laboral, entre la "Empresa de Estibajes" "Angel Guillermo Beigpregone C.U.I.T N° 20-30716798-1" y el Sindicato de Estibadores Portuarios Argentinos Santa Cruz, Participan por la parte empresaria el Señor Ángel Guillermo Beigpregone en carácter de titular de la Empresa de Estibajes Portuarios, con domicilio en la calle Mitre, de la Localidad de Puerto San Julián, y en representación de los trabajadores, lo hacen los Señores Ramón Santiago Videla DNI 14.279.814, Claudio Andrés Montecino DNI 26.065.045 y Alfredo Oscar Antenao DNI N° 16.072.555 quienes acompañan en este acto copia de designación de autoridades certificada por escribano público, acreditando representación sindical de Estibadores del Puerto de Caleta Paula y designación de FEPA y manifiestan que habiendo arribado a un acuerdo, presentando el mismo para su firma y posterior homologación.

ACTA DE ACTUALIZACION DE ACUERDO HOMOLOGADO SEGÚN DISPOSICION N° 628/05 STYSS-SANTA CRUZ 2005.-, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN ANEXO I.- COMPOSICION DE MANOS PARA BARCOS FRESQUEROS CENTOLLEROS, SE AGREGA EL SIGUIENTE PARRAFO: la cantidad de Estibadores que se contrataran por manos, será de la siguiente manera:

HECTA MARCELO MAGALLAN
Abogado
Tomo de Folio 76 T.S.J.S.C.
Tomo 58 Folio 458 C.F.A.C.P.

1º) Para el turno de descarga se contratarán (10) diez Estibadores en total, incluidos el Estibador Gango/Listero y Estibador Bañero.

2º) Para el turno de alistamiento se contratarán (11) once Estibadores en total, incluido el Estibador Listero y Estibador Gango.

3º) De ser necesario contratar más estibadores por la característica y para acelerar la operatoria laboral, las partes acordaran la cantidad de Estibadores a contratar, no siendo en ningún caso menor a (10) diez Estibadores.

4º) Para el caso que la empresa requiera la limpieza de bodega y chupón, se contrataran (3) tres Estibadores más.

5º) Para el hipotético caso que exista la solicitud de la autoridad Portuaria y/o Pesquera local, provincial o nacional, y a requerimiento de estos, se contratara Estibadores necesarios, según la solicitud de las autoridades antes mencionadas.

Se acuerda que el "VALOR DE JORNAL" será por la suma de \$2.800,00 (pesos dos mil ochocientos) netos de bolsillo, más los adicionales que correspondan, tomándose como referencia el valor de jornal básico de \$ 1.056,00 (pesos un mil cincuenta y seis).



[Handwritten signatures and initials]

Los ESTIBADORES CONTRATADOS POR "LA EMPRESA" deberán estar permanentemente a las órdenes de la empresa exclusivamente.

El "Estibador bañero", deberá proveer de agua a los trabajadores, proceder al aseo de sanitarios, permanecer el turno completo en el puerto y a requerimiento de su función. Para el caso de incumplimiento de su función y/o abandono de su puesto de trabajo, traerá aparejado la pérdida pago de jornal, situación que será informando al listero de tal falta. Asimismo, y de incurrir nuevamente en tal incumplimiento se tomarán las medidas disciplinarias existentes.

La empresa reconoce la lista rotativa y equitativa de trabajo del sindicato de estibadores S.U.P.A.S.C – F.E.P.A.-

Indumentaria y elementos de seguridad: la/s empresa/s, se comprometen a realizar entrega de indumentaria adecuada para trabajo en temperaturas bajo cero grados, antes del inicio de la actividad laboral y reemplazar los guantes cada vez que sean necesarios, estos elementos se entregarán a cada Estibador y serán de uso obligatorio.

Las partes declaran conocer y dar cumplimiento en todos sus términos el acuerdo arribado y solicitan sean incorporados como acta ampliatoria de la Disposición N° 628/05.-y sus actas complementarias las que declaran conocer y acatar, y serán de aplicación obligatoria para la actividad, como así también la Disposición N° 617/2004.-

Estas actualizaciones regirán para todas las empresas de Estibajes, que operen en el Puerto de Caleta Paula y las que en el futuro se instalen en dicha terminal portuaria.

Las partes firman tres ejemplares de un mismo tenor.

HÉCTOR MARCELO MAGALLÁN
Abogado
Tomo 08 Folio 78 T.S.J.S.C.
Tomo 58 Folio 658 C.F.A.C.R.

[Handwritten signature]
Montecarlo

[Handwritten signature]
Ramois Videlo



[Handwritten signature]